



Medellín, miércoles 1 de septiembre de 2021

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.126

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# CONTENIDO

# DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS AGOSTO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003063	Agosto 30 de 2021	3	070003070	Agosto 30 de 2021	25
070003064	Agosto 30 de 2021	8	070003071	Agosto 30 de 2021	27
070003065	Agosto 30 de 2021	14	070003072	Agosto 30 de 2021	29
070003066	Agosto 30 de 2021	16	070003073	Agosto 30 de 2021	31
070003067	Agosto 30 de 2021	18	070003074	Agosto 30 de 2021	34
070003068	Agosto 30 de 2021	20	070003075	Agosto 30 de 2021	36
070003069	Agosto 30 de 2021	23	070003076	Agosto 30 de 2021	38

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2021070003063

Fecha: 30/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



Decreto

Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición

**EL SECRETARIA DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La señora **LIBIA ROSA RESTREPO PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.489.574, se encuentra inmerso en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, que el 13 de marzo de 2019 había cumplido setenta (70) años de edad, por haber nacido el 13 de marzo de 1949.

Encontrándose dentro del término legal, la señora Restrepo Piedrahita, a través de oficio radicado N° 20210303127658 del 16 de julio de 2021, recibido mediante Servicios Postales Nacionales S.A. - 472, el 09 de agosto de 2021, presentó recurso de reposición, en contra del Decreto 2021070002504 del 14 de julio de 2021, en el cual se dio el retiro del servicio por edad de retiro forzoso, argumentando lo siguiente:

Nació el 13 de marzo del año 1949, desde el 16 de abril de 1994 ha prestado sus servicios como empleada bajo el cargo de auxiliar administrativa en la I.E. María del municipio de Yarumal.

Soy cabeza de familia, de la labor sustento a su hijo Mario Alberto Rojas Restrepo, a razón de ello presenta declaración extraproceso ante notario donde manifiesta que no cuenta con sustento económico para la subsistencia de ella y la de su familia.

Añade la impugnante, que desde el 14 de julio del año 2014, bajo el radicado 2014-5638949 inició los trámites ante COLPENSIONES para la solicitud de pensión de vejez, tal y como consta en el oficio anexo, al igual que su respuesta que dice que no es procedente realizar ningún estudio con ninguno de los regímenes anteriores a la Ley 100 de 1993.

Agrega la señora Restrepo Piedrahita, que lleva 27 años cotizando y que aún no se cumplen las semanas exigida para la pensión de vejez, por tal motivo, realizó nuevamente una solicitud a dicha entidad, debido a que en la historia laboral le aparecían 1322 semanas.

GS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Acto seguido, el 28 de mayo de 2020 fue notificada la apelante de la resolución Nro. SUB 95946 del 22 de abril de 2020, mediante la cual se decide negar el reconocimiento y el pago de la pensión de vejez, aduciendo que había un periodo entre el 16 de abril de 1994 y el 30 de junio de 1995, que no se tendría en cuenta por la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones el 1 de abril de 1994, pese a que el municipio de Yarumal se había acogido al Sistema General de Pensiones el 30 de junio de 1995.

Luego el 26 de abril de 2021, realiza la señora Libia Rosa una nueva petición a Colpensiones y a la fecha de hoy no ha recibido respuesta.

Sustenta la petición con fundamentos en la Sentencia T -012 de 2009

Aduce, la apelante que la decisión tomada por la Secretaría de Educación le está violando el derecho a la vida digna y desconocimiento de manera desproporcional todos sus derechos, en especial el del mínimo vital para su subsistencia y la de su hijo, que el retiro de su cargo fue únicamente por haber superado la edad de retiro forzoso desconociendo los trámites que ha realizado para obtener su pensión.

Finalmente, la docente solicita que reponga la decisión tomada en el acto administrativo recurrido y se deje sin efecto alguno y por el contrario se le permita continuar en el cargo hasta tanto se culmine y resuelva su proceso pensional, a su favor y adicionalmente prestándole el apoyo para la finalización de dicho trámite.

**Para resolver se considera:**

Por Decreto 2021070002504 del 14 de julio de 2021, se retiró del servicio por edad de retiro forzoso a la señora **LIBIA ROSA RESTREPO PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía No32.489.574, actualmente desempeña, en calidad de provisional en vacante definitiva, el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVA, código 407, grado 04, NUC Planta 2000001766, ID planta 20201370, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano, de la Secretaria de Educación - Sistema General de Participaciones –SGP, I.E. de María del municipio de Yarumal.

Analizando la situación del apelante es importante citar el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.*

Respecto al retiro del servicio por edad de retiro forzoso es preciso mencionar:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El artículo 1° del Decreto 321 de 2017 que corrigió el Artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, estipula en su artículo 1° que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional ha señalado:

Los cargos no pueden ser desarrollados a perpetuidad, ya que la teoría de la institucionalización del poder público distingue la función del funcionario, de suerte que éste no encara la función, sino que la ejerce temporalmente.

La función pública es de interés general, lo que significa que la sociedad tiene derecho a que se consagren garantía de eficacia y eficiencia en el desempeño de ciertas funciones, Por ello es razonable que exista una regla general. Pero no absoluta, que fije una edad máxima para el desempeño de funciones, no como cese de oportunidad, sino como mecanismo razonable de eficiencia y renovación de cargos públicos.

No hay principio de razón suficiente en impedir el acceso de nuevas generaciones a los empleos públicos, so pretexto de una mal entendida estabilidad laboral.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa laboral ha entendido que la figura de la edad de retiro forzoso, instituida, como una limitación para acceder y ejercer el empleo público, tiene justificación constitucional en la necesidad de permitir un acceso en igualdad de condiciones a los cargos de la administración pública y el derecho al trabajo de quienes aspiran a acceder a dichos cargos...

*“Esta causal de retiro forzoso se concreta exclusivamente con la llegada del servidor público o del particular que ejerza funciones públicas a la edad señalada por la ley, independientemente de que el retiro efectivo pueda cumplirse dentro de cierto plazo (por ejemplo, 6 meses para algunos servidores públicos, o 1 mes para los notarios), o de que, en algunas circunstancias especiales y excepcionales, a las cuales se refiere la jurisprudencia constitucional, deba diferirse durante cierto tiempo (que no puede exceder en ningún caso de 3 años, según la misma jurisprudencia). En efecto, la llegada de una persona a dicha edad constituye un “hecho jurídico”, en el sentido técnico de la palabra, del cual se derivan unas consecuencias o efectos jurídicos, consistentes en: (i) el deber del servidor público o del particular que ejerza funciones públicas, de retirarse de su cargo y cesar en el ejercicio de sus funciones, y (ii) el deber de la entidad, el órgano o el organismo público nominador (y de los funcionarios respectivos) de retirar a la persona afectada, si ella no lo hace voluntariamente.”*  
Negritas fuera de texto).

De otro lado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 100 de 1993: Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales, o a las cajas o fondos de previsión del sector público;

GWS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

- b) Que hubiesen estado vinculados al Estado o a sus entidades descentralizadas como servidores públicos;
- c) Que estén vinculados mediante contrato de trabajo con empresas que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de las pensiones;
- d) Que hubiesen estado afiliados a cajas previsionales del sector privado que tuvieren a su cargo exclusivo el reconocimiento y pago de pensiones.

**Para resolver se considera:**

Analizada la situación expuesta por la recurrente se tiene que laboró en el municipio de Yarumal, antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones (01/04/1994), razón por la cual le fue negada la pensión de jubilación por Colpensiones, por lo cual deberá iniciar el trámite para la obtención del bono pensional ante dicho municipio con el fin de que pueda acceder a la pensión de vejez.

Por ende, la Secretaria de Educación concederá **seis (6) meses** a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la señora **Libia Rosa Restrepo Piedrahita** adelante los trámites antes señalados ante las entidades competentes, con la finalidad de obtener la pensión; vencido dicho plazo la Secretaria de Educación, procederá a emitir el acto administrativo de desvinculación por retiro forzoso.

No obstante, se le hace saber a la peticionaria, que deberá informar a la Secretaria de Educación, una vez obtenga la pensión de vejez.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER**, el recurso de reposición interpuesto por la señora **LIBIA ROSA RESTREPO PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.489.574, actualmente desempeña, en calidad de provisional en vacante definitiva, el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVA, código 407, grado 04, NUC Planta 2000001766, ID planta 20201370, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano, de la Secretaria de Educación - Sistema General de Participaciones –SGP, I.E. de María del municipio de Yarumal, dejando sin efecto alguno el Decreto 2021070002504 del 14 de julio de 2021, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se concede un término de (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a la señora **LIBIA ROSA RESTREPO PIEDRAHITA**, para que trámite su pensión de vejez ante Colpensiones de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar a la señora **LIBIA ROSA RESTREPO PIEDRAHITA**, el presente acto administrativo haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno.



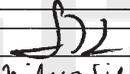
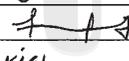
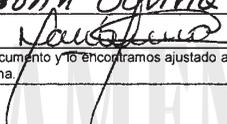
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión a la Dirección de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación para el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** En firme la presente decisión remitir copia del expediente a la hoja de vida del servidor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío- Subsecretaria Administrativa		30/08/2021
Revisó:	Ana María Sierra Sáizaz Directora Talento Humano	Ana María Sierra Sáizaz	30/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Caivache Director Asuntos Legales		30/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	30/08/21
Proyectó:	María Lorena Camona Sierra Profesional Universitaria - Contratista		30/08/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Decreto

Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación

**EL SECRETARIA DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El señor **VICTOR MANUEL MARIN CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.527.462, se encuentra inmerso en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que para el 08 de julio de 2018 había cumplido setenta (70) años de edad, por haber nacido el 27 de julio de 1948.

Encontrándose dentro del término legal, el señor Marín Carvajal, a través de oficio radicado N° 2021030312765 del 16 de julio de 2021, recibido mediante Servicios Postales Nacionales S.A. - 472, el 19 de julio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del Decreto 2021070002503 del 14 de julio de 2021, en el cual se dio el retiro del servicio por edad de retiro forzoso, argumentando lo siguiente:

Soy un hombre cabeza de hogar, que en caso de perder el empleo no tendría como subsistir y mantener al núcleo familiar compuesto por la esposa de 56 años quien padece de un cáncer tratable, que para el tratamiento solo cuenta con la afiliación a seguridad social y el salario que devenga como auxiliar de servicios generales.

Añade el impugnante, que en caso de quedar en firme el Decreto 2021070002503 del 14 de julio de 2021, se daría la desafiliación al sistema de seguridad social, lo que acarrearía consecuencias graves a su esposa dado que, por su padecimiento de cáncer requiere tratamiento continuo, además atentaría contra el mínimo vital y pondría en riesgo su subsistencia y la de su familia.

Agrega el señor **Marín Carvajal**, que cuenta con 893 semanas cotizadas en el régimen de Prima Media del Sistema General de Pensiones, lo que le imposibilita la pensión de vejez y la suma de dinero que obtendría por indemnización sustitutiva solo daría para sobrevivir unos cuantos meses.

*CM*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Sustenta la petición con fundamentos en las Sentencias T -376 de 2016, Sentencia T -012 - 2009, Sentencia T -678 - 2017 y la Sentencia T -716 -2017.

Finalmente, el docente solicita como pretensión que se deje sin efectos el Decreto 2021070002503 del 14 de julio de 2021, ya que la decisión de retirarlo del cargo como auxiliar de servicios generales, atenta contra los derechos fundamentales, mínimo vital, la salud y la de su esposa, además de la seguridad social.

**Para resolver se considera:**

Por Decreto 2021070002503 del 14 de julio de 2021, se retiró del servicio por edad de retiro forzoso al señor **VICTOR MANUEL MARIN CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.527.462, actualmente desempeña, en calidad de provisional en vacante definitiva, el empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 01, NUC Planta 200006198, ID planta 0020201220, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano, de la Secretaría de Educación - Sistema General de Participaciones –SGP, Institución Educativa San José de Marinilla del municipio de Marinilla, provisionalidad en vacante definitiva.

Analizando la situación del apelante es importante citar el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece:

**ARTICULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** “Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.*

Respecto al retiro del servicio por edad de retiro forzoso es preciso mencionar:

El artículo 1° del Decreto 321 de 2017 que corrigió el Artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, estipula en su artículo 1° que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional ha señalado:

Los cargos no pueden ser desarrollados a perpetuidad, ya que la teoría de la institucionalización del poder público distingue la función del funcionario, de suerte que éste no encarna la función, sino que la ejerce temporalmente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

La función pública es de interés general, lo que significa que la sociedad tiene derecho a que se consagren garantía de eficacia y eficiencia en el desempeño de ciertas funciones, Por ello es razonable que exista una regla general. Pero no absoluta, que fije una edad máxima para el desempeño de funciones, no como cese de oportunidad, sino como mecanismo razonable de eficiencia y renovación de cargos públicos.

No hay principio de razón suficiente en impedir el acceso de nuevas generaciones a los empleos públicos, so pretexto de una mal entendida estabilidad laboral.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa laboral ha entendido que la figura de la edad de retiro forzoso, instituida, como una limitación para acceder y ejercer el empleo público, tiene justificación constitucional en la necesidad de permitir un acceso en igualdad de condiciones a los cargos de la administración pública y el derecho al trabajo de quienes aspiran a acceder a dichos cargos...

El cumplimiento de la edad prevista en la ley, para los servidores públicos sujetos a dicha causal de retiro, constituye una situación jurídica consolidada, en el sentido de que, a partir de ese momento, se genera para la persona el deber de retirarse del cargo o de cesar en el ejercicio de las funciones públicas, y para la administración, el deber de retirarlo, si dicha persona no lo hace voluntariamente.

No debe olvidarse que una cosa son las situaciones jurídicas, que se clasifican en hechos jurídicos y actos jurídicos, y otra son las situaciones de hecho o los simples acontecimientos. Así, el hecho de que el señor Marín Carvajal haya llegado a la edad de retiro forzoso prevista en la ley, es una situación jurídica completa o consolidada, porque de ella se derivan efectos jurídicos (principalmente deberes), mientras que el hecho de que el señor Marín Carvajal permanezca en el cargo es, una situación de hecho, que puede tener o no respaldo en la ley,

La figura de la edad de retiro forzoso está instituida como una limitación para acceder y ejercer el empleo público. La justificación constitucional de esta figura radica en la necesidad de permitir un acceso en igualdad de condiciones a los cargos de la administración pública y garantizar el derecho al trabajo de quienes aspiran a acceder a dichos cargos por un relevo generacional que concrete los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 54 y 334 de la Carta Política, que imponen al Estado la obligación de promover la ubicación laboral de las personas que se encuentran en edad de trabajar y lo autorizan para intervenir con miras a alcanzar el pleno empleo de los recursos humanos.

De acuerdo con lo anterior, la edad de retiro forzoso cuenta con un carácter imperativo en la ley.

Plantea el señor Víctor Manuel, que a la fecha cuenta con 893 semanas cotizadas al sistema de seguridad social; que solicitar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, no es una opción y que su esposa se encuentra en un tratamiento médico, entre otras circunstancias.

Al ver las circunstancias que rodean el retiro por cumplimiento de la edad de retiro forzoso, se concluye que consiste únicamente en el cumplimiento de la misma, sin embargo, es importante tener presente lo expresado por el señor Víctor Manuel, por lo cual se hace necesario medir entonces el grado de afectación que el retiro inmediato ha de generar al servidor, a fin de no afectar sus derechos fundamentales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Analizada la situación del señor Marín Carvajal, se observa que cuenta con 893 semanas cotizadas al régimen de prima media con prestación definida del Sistema General de Pensión, para completar el número mínimo de semanas establecidas por la Ley 100 de 1993, que es de 1300 semanas cotizadas, lo cual lo imposibilita para acceder a la pensión de vejez, toda vez, que el señor Marín Carvajal, no cumple con este requisito, por cuanto le faltan 407 semanas para adquirir el derecho, es decir 7 años y 9 meses aproximadamente.

El Departamento Administrativo de la Función Pública advierte que los servidores públicos que cumplieron con la edad de retiro forzoso y les falta un tiempo considerable para acreditar las semanas exigidas para consolidar el derecho pensional y que, además declaren su imposibilidad de continuar cotizando, deberán ser retirados del servicio y tendrán derecho a la indemnización sustitutiva de vejez, en los términos del artículo 37 de la Ley 100 de 1993.

De acuerdo con la jurisprudencia es preciso mencionar.

*“Esta causal de retiro forzoso se concreta exclusivamente con la llegada del servidor público o del particular que ejerza funciones públicas a la edad señalada por la ley, independientemente de que el retiro efectivo pueda cumplirse dentro de cierto plazo (por ejemplo, 6 meses para algunos servidores públicos, o 1 mes para los notarios), o de que, en algunas circunstancias especiales y excepcionales, a las cuales se refiere la jurisprudencia constitucional, deba diferirse durante cierto tiempo (que no puede exceder en ningún caso de 3 años, según la misma jurisprudencia). En efecto, la llegada de una persona a dicha edad constituye un “hecho jurídico”, en el sentido técnico de la palabra, del cual se derivan unas consecuencias o efectos jurídicos, consistentes en: (i) el deber del servidor público o del particular que ejerza funciones públicas, de retirarse de su cargo y cesar en el ejercicio de sus funciones, y (ii) el deber de la entidad, el órgano o el organismo público nominador (y de los funcionarios respectivos) de retirar a la persona afectada, si ella no lo hace voluntariamente.”* (Negrillas fuera de texto).

En cuanto al mínimo vital, la Corte, en múltiples fallos, ha avalado el retiro forzoso a la edad de 65 años como causal de desvinculación del servicio público, por encontrarlo acorde con los fines consagrados en la Carta Fundamental, pues lo que se pretende con esta medida es que “el Estado redistribuya y renueve un recurso escaso, como son los empleos públicos, con la finalidad de que todos los ciudadanos tengan acceso a éste en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.” Así mismo, esta Corporación ha señalado que la fijación legal de la edad de retiro forzoso a los 70 años, no vulnera el mínimo vital, pues la aludida restricción “impuesta a los servidores públicos es compensada por el derecho que adquieren al disfrute de la respectiva pensión de jubilación (C.P., artículo 48) y a las garantías y prestaciones que se derivan de la especial protección y asistencia que el Estado está obligado a dispensar a las personas de la tercera edad (C.P., artículos 13 y 46), lo cual deja a salvo la integridad del indicado derecho fundamental.”

Por su parte el Consejo de Estado, ha manifestado que el mínimo vital de quien es separado del cargo, no se afecta pues el retiro forzoso por alcanzar los 70 años de edad, es compensado con el derecho al disfrute de la pensión de jubilación. (Sentencia Consejo de Estado – Sala Contenciosa Administrativa – Sección Quinta No. 76001-23-33-000- 2014-00304-01 del 08/10/2014).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

En este orden de ideas, el cumplimiento de la edad de retiro forzoso como causal para desvincular a un servidor público de su cargo se encuentra directamente consagrado por el Estatuto Superior para el caso de los magistrados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. De esta forma se tiene que la Ley 1821 de 2016 por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas definió que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia. De conformidad con esto se concluye entonces que i) la edad de retiro forzoso es una limitante tanto para el ejercicio de un empleo público como para el ejercicio de una función pública, ii) la edad de retiro forzoso puede ser establecida por el Constituyente o por el Legislador tanto para los servidores públicos como para los particulares que a través de la descentralización por colaboración ejercen funciones públicas. Fallo 00942 de 2017 Consejo de Estado.

En línea con lo anterior, es claro entonces que esa causal de retiro forzoso es justificativa de la terminación del vínculo laboral, en cuanto constituye una medida idónea para la redistribución y renovación del personal al servicio del estado, que se concreta exclusivamente con la llegada a la edad señalada en la ley y de la cual derivan unas consecuencias o efectos jurídicos que imponen al servidor público la responsabilidad de retirarse y cesar en el ejercicio de sus funciones y, a la entidad, la obligación de retirar a la persona afectada, si ella no lo hace voluntariamente.

Finalmente se le hace saber al apelante que podrá continuar cotizando para completar los requisitos exigidos para acceder a la pensión de vejez (Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003) o en su defecto, solicitar la indemnización sustitutiva prevista en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, previa manifestación de la imposibilidad de continuar cotizando al Sistema.

Por otra parte es menester señalar que en Colombia se cuenta con el régimen subsidiado, al cual se puede acceder después de seis (6) de estar desvinculado del régimen contributivo, para efectos de seguir contando con la seguridad social, es decir la atención en salud para el grupo familiar afiliado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR** el Decreto N° 2021070002503 del 14 de julio de 2021, por el cual se retira del servicio por edad de retiro forzoso al señor **VICTOR MANUEL MARIN CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.527.462, actualmente desempeña, en calidad de provisional en vacante definitiva, el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, NUC Planta 200006198, ID planta 0020201220, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano, de la Secretaria de Educación - Sistema General de Participaciones –SGP, Institución Educativa San José de Marinilla del municipio de Marinilla, provisionalidad en vacante definitiva, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar al señor VICTOR MANUEL MARIN CARVAJAL, el presente acto administrativo haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión a la Dirección de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación para el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En firme la presente decisión remitir copia del expediente a la hoja de vida del servidor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio- Subsecretaría Administrativa		30/08/21
Revisó:	Ana María Sierra Salazar Directora Talento Humano	Ana María Sierra S.	30/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales		30/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	30/08/21
Proyectó:	María Lorena Carmona Sierra Profesional Universitaria - Contratista		30/08/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2021070003065

Fecha: 30/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se deroga un nombramiento en Periodo de Prueba a un (a) Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título.

Mediante el Decreto N° **2021070002673** del 28 de julio de 2021, se nombró en Periodo de Prueba, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JUAN CARLOS MUÑOZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.764.805**, Ingeniero Mecánico - Magister en Ingeniería Materiales y Procesos, como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática, para la Institución Educativa Rural Mello Villacencio, sede Institución Educativa Rural Mello Villacencio, del municipio de Necoclí, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11424 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114245, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en reemplazo de la señora **ARLIDIS JUDITH GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.415.154**, a quien se le terminó nombramiento provisional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

En razón a que el señor **JUAN CARLOS MUÑOZ ESPINOSA**, mediante correo electrónico, el 25 de agosto de 2021, manifiesta no aceptar el nombramiento, se hace necesario derogar el Decreto N° **2021070002673** del 28 de julio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el Decreto N° **2021070002673** del 28 de julio de 2021, mediante el cual se nombró en Periodo de Prueba, al señor **JUAN CARLOS MUÑOZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.764.805**, Ingeniero Mecánico - Magister en Ingeniería Materiales y Procesos, como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática, para la Institución Educativa Rural Mello Villacencio, sede Institución Educativa Rural Mello Villacencio, del municipio de Necoclí, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11424 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114245, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en reemplazo de la señora **ARLIDIS JUDITH GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.415.154**, a quien se le terminó nombramiento provisional; en razón a la no aceptación de dicho nombramiento; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al señor **JUAN CARLOS MUÑOZ ESPINOSA**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		28/08/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		26/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		26/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		25/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		25/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003066

Fecha: 30/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se deroga un nombramiento en Provisional Vacante Definitiva a un (a) Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título.

Mediante el Decreto N° **2021070002977** del 17 de agosto de 2021, se nombró en Provisionalidad, Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ARNOBY JOSE MENDOZA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78.762.498**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural El Llano, sede Centro Educativo Rural El Llano De Los Encuentros, del municipio de Sabanalarga, en reemplazo del señor **ADIEL ALBERTO DUARTE ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.473.025**, quien pasó a otro municipio.

En razón a que el señor **ARNOBY JOSE MENDOZA MARTINEZ**, mediante comunicación escrita, el 20 de agosto de 2021, manifiesta desistir al nombramiento, se hace necesario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Derogar parcialmente el Decreto N° 2021070002977 del 17 de agosto de 2021, en el artículo primero, numeral dieciséis.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente el Decreto N° 2021070002977 del 17 de agosto de 2021, en el artículo primero, numeral dieciséis, mediante el cual se nombró en Provisionalidad, Vacante Definitiva, al señor **ARNOBY JOSE MENDOZA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.762.498, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural El Llano, sede Centro Educativo Rural El Llano De Los Encuentros, del municipio de Sabanalarga, en reemplazo del señor **ADIEL ALBERTO DUARTE ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.473.025, quien pasó a otro municipio; en razón a la no aceptación de dicho nombramiento; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al señor **ARNOBY JOSE MENDOZA MARTINEZ**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		28/08/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana milena sierra salazar	26/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		16/8/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	25/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera Lopez	25/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003067

Fecha: 30/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se deroga un nombramiento en Provisional Vacante Definitiva a un (a) Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título.

Mediante el Decreto N° **2021070002632** del 26 de julio de 2021, se nombró en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **CAMILO VELASQUEZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.018.374.290**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, para la nueva plaza vacante en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel, sede Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel, del municipio de Barbosa.

En razón a que el señor **CAMILO VELASQUEZ PALACIO**, mediante comunicación escrita, el 30 de julio de 2021, manifiesta no aceptar el nombramiento, se hace necesario derogar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

parcialmente el Decreto N° 2021070002632 del 26 de julio de 2021, en el artículo primero, numeral uno.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente el Decreto N° 2021070002632 del 26 de julio de 2021, en el artículo primero, numeral uno, mediante el cual se nombró en Provisionalidad, Vacante Definitiva, al señor **CAMILO VELASQUEZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.374.290, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, para la nueva plaza vacante en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel, sede Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel, del municipio de Barbosa; en razón a la no aceptación de dicho nombramiento; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al señor **CAMILO VELASQUEZ PALACIO**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		28/08/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	26/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		26/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria Ortiz	25/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	25/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003068

Fecha: 30/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se nombra en periodo de prueba a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 2018100006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a

*Handwritten signature*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a la lista de elegibles del área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, del municipio de Cáceres, se hace necesario realizar el nombramiento en Período de Prueba de la señora **MAIRA LIZETH ESCALANTE PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.059.708.257**, Licenciada en Educación Ambiental, como Docente de aula, para el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para el Centro Educativo Rural El Tigre, sede Centro Educativo Rural El Tigre, del Municipio de Cáceres, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11349 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113495, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo del señor **WILLIAM ANTONIO DIAZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.994.205**, a quien se le terminó nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MAIRA LIZETH ESCALANTE PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.059.708.257**, Licenciada en Educación Ambiental, como Docente de aula, para el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para el Centro Educativo Rural El Tigre, sede Centro Educativo Rural El Tigre, del Municipio de Cáceres, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11349 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113495, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo del señor **WILLIAM ANTONIO DIAZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.994.205**, a quien se le terminó nombramiento provisional; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la señora **MAIRA LIZETH ESCALANTE PALOMINO**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO QUINTO:** El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

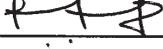
**ARTÍCULO SEXTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		22/08/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	26/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		26/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	25/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	24/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003069

Fecha: 30/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se deroga un nombramiento en Provisional Vacante Definitiva a un (a) Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título.

Mediante el Decreto N° **2021070002977** del 17 de agosto de 2021, se nombró en Provisionalidad, Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **FREDY ALEXANDER SABOGAL FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.073.504.122**, Licenciado en Filosofía, como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, del municipio de Santa Rosa De Osos, en reemplazo de la señora **NATALIA DE LAS MISERICORDIAS MESA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.085.224.737**, quien renunció.

En razón a que, la plaza para la cual fue nombrado el señor **FREDY ALEXANDER SABOGAL FUENTES**, fue ocupada mediante el proceso de reorganización planta docente,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

y debido a que el señor Sabogal Fuentes, mediante comunicación escrita, el 23 agosto de 2021, manifiesta no aceptar una reubicación para otro municipio del Departamento de Antioquia, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° 2021070002977 del 17 de agosto de 2021, en el artículo primero, numeral dos.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente el Decreto N° 2021070002977 del 17 de agosto de 2021, en el artículo primero, numeral dos, mediante el cual se nombró en Provisionalidad, Vacante Definitiva, al señor **FREDY ALEXANDER SABOGAL FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.504.122, Licenciado en Filosofía, como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, del municipio de Santa Rosa De Osos, en reemplazo de la señora **NATALIA DE LAS MISERICORDIAS MESA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.224.737, quien renunció; en razón a la no aceptación de dicho nombramiento; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al señor **FREDY ALEXANDER SABOGAL FUENTES**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		27/8/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	26/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		26/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	25/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López.	25/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003070

Fecha: 30/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se Trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados **por razones de seguridad**. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

\* Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por razones de seguridad, a la señora **ANA PAULINA PALACIOS CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.604.534**, vinculada en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Tulapita, sede Institución Educativa Rural Tulapita, del municipio de Necoclí, en reemplazo de la señora **ELDA LUZ LOPEZ PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.155.779**, quien pasa a otro municipio; la señora Palacios Córdoba viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa La Caucana, sede Institución Educativa La Caucana, del municipio de Tarazá.

\* En razón al traslado de la señora Palacios Córdoba, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora **ELDA LUZ LOPEZ PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.155.779**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Rural El Carmelo, sede Colegio El Carmelo, del municipio de Arboletes, en reemplazo de la señora **BERTHA EVA CAVADIA TORREGLOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **50.922.175**, quien pasó a otro ente territorial; la señora López Pacheco, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Tulapita, sede Institución Educativa Rural Tulapita, del municipio de Necoclí.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ANA PAULINA PALACIOS CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.604.534**, vinculada en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Tulapita, sede Institución Educativa Rural Tulapita, del municipio de Necoclí, en reemplazo de la señora **ELDA LUZ LOPEZ PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.155.779**, quien pasa a otro municipio; la señora Palacios Córdoba viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa La Caucana, sede Institución Educativa La Caucana, del municipio de Tarazá; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ELDA LUZ LOPEZ PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.155.779**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Rural El Carmelo, sede Colegio El Carmelo, del municipio de Arboletes, en reemplazo de la señora **BERTHA EVA CAVADIA TORREGLOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **50.922.175**, quien pasó a otro ente territorial; la señora López Pacheco, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Tulapita, sede Institución Educativa Rural Tulapita, del municipio de Necoclí; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		27/08/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	26/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		26/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Jairo Gaviria Ortiz	25/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	25/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003071

Fecha: 30/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se declara vacante definitiva a un cargo de Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

\* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.

\* El señor **ORLANDO NARANJO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.730.298**, se encontraba vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Inmaculada Concepción, sede Centro Educativo Rural Quiebra De San José, del municipio de Nariño, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

\* Mediante Registro civil de defunción, con indicativo serial N° 08273732, del 23 de agosto de 2021, fue certificado con el número 728170531, el fallecimiento del señor **ORLANDO NARANJO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.730.298**, ocurrido el día 21 de agosto de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar vacante, a partir del día 21 de agosto de 2021, el cargo de Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, que ocupaba el señor **ORLANDO NARANJO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.730.298**, vinculado en Propiedad, en la Institución Educativa Inmaculada Concepción, sede Centro Educativo Rural Quiebra De San José, del municipio de Nariño, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, quien falleció el 21 de agosto de 2021; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		27/08/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		26/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		26/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		25/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		25/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003072

Fecha: 30/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se Trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "**Razones de salud del docente o directivo docente**, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

\* Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud, a la señora **FLOR ÁNGELA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.709.420**, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa José Antonio Galán, sede Atanasio Girardot, del municipio de La Estrella, en reemplazo de la señora **ROSA ELMIS BENITEZ SINITAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.970.239**, quien pasa a otro municipio; la señora Sierra, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa La Paz, sede Colegio La Paz, del municipio de La Ceja.

\* En razón al traslado de la señora Sierra, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio, a la señora **ROSA ELMIS BENITEZ SINITAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.970.239**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa La Paz, sede Colegio La Paz, del municipio de La Ceja, en reemplazo de la señora **FLOR ÁNGELA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.709.420**, quien pasa a otro municipio; la señora Benítez Sinitave, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa José Antonio Galán, sede Atanasio Girardot, del municipio de La Estrella.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **FLOR ÁNGELA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.709.420**, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa José Antonio Galán, sede Atanasio Girardot, del municipio de La Estrella, en reemplazo de la señora **ROSA ELMIS BENITEZ SINITAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.970.239**, quien pasa a otro municipio; la señora Sierra, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa La Paz, sede Colegio La Paz, del municipio de La Ceja; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ROSA ELMIS BENITEZ SINITAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.970.239**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa La Paz, sede Colegio La Paz, del municipio de La Ceja, en reemplazo de la señora **FLOR ÁNGELA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.709.420**, quien pasa a otro municipio; la señora Benítez Sinitave, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa José Antonio Galán, sede Atanasio Girardot, del municipio de La Estrella; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		27/8/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	26/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		26/8/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	25/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera Lopez.	24/8/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003073

Fecha: 30/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO No.

**Por el cual se nombra en periodo de prueba a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que

*GM*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a la lista de elegibles del nivel de Básica Primaria, del municipio de Caucasia, se hace necesario realizar el nombramiento en Período de Prueba de la señora **ANA MARIA JIMENEZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.038.127.480**, Normalista Superior, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural Santa Elena, sede El Toro, del Municipio de Caucasia, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11293 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310112935, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo del señor **JUAN SEGUNDO LOPEZ CASTELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **91.215.568**, quien falleció.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ANA MARIA JIMENEZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.038.127.480**, Normalista Superior, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural Santa Elena, sede El Toro, del Municipio de Caucasia, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11293 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310112935, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo del señor **JUAN SEGUNDO LOPEZ CASTELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **91.215.568**, quien falleció; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la señora **ANA MARIA JIMENEZ ZAPATA**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO QUINTO:** El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		28/08/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	26/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		26/8/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	25/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	25/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003074

Fecha: 30/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante oficio, radicado 20201010328216 del 25 de agosto del 2021, recibido en la oficina de la Dirección de Talento Humano, el señor **JUAN GUILLERMO GARCIA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.430.117**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presenta renuncia al cargo, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales Química, en la Institución Educativa **Santo Domingo Savio**, sede **Colegio Santo Domingo Savio** del municipio de Segovia, **a partir del 31 de agosto de 2021**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por el señor **JUAN GUILLERMO GARCIA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.430.117**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales Química, en la Institución Educativa **Santo Domingo Savio**, sede **Colegio Santo Domingo Savio** del municipio de Segovia, **a partir del 31 de agosto de 2021**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al **JUAN GUILLERMO GARCIA POSADA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		25/08/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	26/08/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Secretaria de Educación		26/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	26/08/2021
Proyectó:	Catalina Ríos Aguilar Auxiliar Administrativa	Catalina Ríos	25/08/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2021070003075

Fecha: 30/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

“POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”

Mediante el Decreto N° **2021070002916** del 11 de agosto de 2021, se nombró en Periodo de Prueba, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YURY FERNANDA AREIZA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.217.913**, Normalista Superior, como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, para el *Centro Educativo Rural Tarazá Norte, sede Centro Educativo Rural Las Delicias*, del municipio de Tarazá, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11304, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202310113045 de la Comisión Nacional del Servicio Civil; *en reemplazo del señor MIGUEL ANTONIO BENITEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.048.505, quien falleció.*

En atención a que en el acto administrativo mencionado anteriormente, se cometió un error en el establecimiento educativo para el cual fue nombrada la señora Areiza García, se hace necesario aclarar el Decreto N° **2021070002916** del 11 de agosto de 2021, en el artículo segundo, en el sentido de indicar que la señora **YURY FERNANDA AREIZA GARCIA**, va en Periodo de Prueba, para el mismo municipio, en la Institución Educativa La Caucana, sede Institución Educativa La Caucana, en reemplazo de la señora **ANA PAULINA PALACIOS CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.604.534**, quien pasó a otro municipio, y no como se expresó allí.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Decreto N° 2021070002916 del 11 de agosto de 2021, en el artículo segundo, mediante el cual se nombró en Periodo de Prueba a la señora **YURY FERNANDA AREIZA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.217.913, Normalista Superior, como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural Tarazá Norte, sede Centro Educativo Rural Las Delicias, del municipio de Tarazá, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11304, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202310113045 de la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo del señor **MIGUEL ANTONIO BENITEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.048.505, quien falleció; en el sentido de indicar que la señora Areiza García va en Periodo de Prueba, para el mismo municipio, en la Institución Educativa La Caucana, sede Institución Educativa La Caucana, en reemplazo de la señora **ANA PAULINA PALACIOS CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.604.534, quien pasó a otro municipio, y no como se expresó allí; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora **YURY FERNANDA AREIZA GARCIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		30/08/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	30/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		27/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	27/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	26/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento.

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y,

**CONSIDERANDO**

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará recursos del balance de destinación específica para la Secretaría de Inclusión Social y Familia, Fondo 4-3198 MEN PAE MANÁ 2020, por valor de \$1.345.182.340, los cuales fueron certificados por la Subsecretaria de Tesorería en el oficio con radicado Nro. 2021020039380 del 2 de agosto de 2021, ratificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con radicado Nro. 2021020040282 del 4 de agosto de 2021.

- c. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia, informó el rubro para incorporar los recursos del balance mediante el radicado No. 2021020043141 del 17 de agosto de 2021.
- d. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No.2021020044449 del 23 de agosto de 2021, de los proyectos de inversión donde se incorporaran los recursos.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No.2021020044744 del 24 de agosto de 2021.
- f. Que el objetivo de este Decreto es incorporar los recursos del balance que se destinarán para financiar el siguiente proyecto de inversión contemplado en el Plan de Desarrollo Unidos 2020-2023:
- ✓ Suministro de complemento alimentario al escolar en las instituciones y sedes educativas públicas, de los 117 Municipios no certificados del departamento de Antioquia .

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-3198	172H	I-1-2-10-02	C	999999	\$1.345.182.340	Recursos de capital Superávit fiscal
				<b>TOTAL</b>	<b>\$1.345.182.340</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
4-3198	133D	2-3	C41032	070101	\$1.345.182.340	Suministro de complemento alimentario al escolar en las instituciones y sedes educativas públicas, de los 117 municipios no certificados del departamento Antioquia
				<b>TOTAL</b>	<b>\$1.345.182.340</b>	

**Artículo Tercero.** Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luís F. Suárez*

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador de Antioquia (E)

*Juan Guillermo Usme Fernández*  
**JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ**  
Secretario General

*Catalina Naranjo Aguirre*  
**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>WLC</i>	27/08/2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Mónica Henao</i>	23/08/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>DP Salazar</i>	27/08/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Ospina</i>	30-8-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---